

CONTRATO CONCESIÓN No. AYTO-CTC-SP-01-2010

CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE POR EL MUNICIPIO DE MEXICALI, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RODOLFO VALDEZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MUNICIPIO QUE TIENE LA FIGURA DE CONCEDENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y A QUIÉN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. MARIO CERVANTES VELIZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y A QUIÉN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "CONCESIONARIO", CONTRATO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- A.** El Municipio de Mexicali, Baja California por disposición constitucional, tiene a su cargo los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, como se dispone en los artículos 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 82, punto B., fracción III de la Constitución Política para el Estado de Baja California.
- B.** Así mismo, el Municipio de Mexicali, Baja California, en atención a garantizar las mejores condiciones en la administración de los servicios públicos, tiene atribuciones a efecto de acordar la concesión de servicios públicos, como se establece en el artículo 17 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.
- C.** El Municipio de Mexicali, Baja California, en atención a la necesidad inaplazable de administrar el servicio público relacionado con el manejo y disposición final de los residuos sólidos que se generan en el Municipio, por las actividades domésticas y las mismas acciones del Ayuntamiento en los servicios de aseo público, en la sesión ordinaria del Pleno, acordó:
- SE ORDENA CONCESIONAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE**

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, previa convocatoria que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación del Municipio el mismo día y el proceso deberá llevarse a cabo mediante lo que establece el Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California, y la concesión será por el término de 20 veinte años, sujetándose en todo momento a lo enmarcado en las disposiciones legales aplicables.

- D.** A efecto de asegurar que la administración del servicio público municipal objeto de la licitación pública referenciada se administre con las modalidades en las cuales se asegure su eficacia y eficiencia, así como en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, las propuestas que formularon y presentaron las personas físicas o morales participantes, se sujetaron a los requisitos para la presentación de solicitudes en forma de bases de licitación respectiva.
- E.** Ante esto, se llevó a cabo un procedimiento de licitación pública nacional el cual fue el número AYO-CTC-SP-01-2010 para otorgar la concesión de los servicios públicos municipales de traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Mexicali, Baja California, con todas y cada una de las etapas de procedimiento legales a que hubo lugar, dando como resultado que el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a través del Comité Técnico de Concesiones, una vez vistos y estudiados todos los rubros de las proposiciones, en base a lo enmarcado por el Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California y otros ordenamientos legales aplicables, y basado también en la necesidad de implementar acciones de reingeniería que permitan una administración municipal más eficiente, eficaz, cercana a la comunidad y que responda al crecimiento poblacional, implementar acciones para ir por el progreso con infraestructura para los servicios públicos de calidad, acciones para dar respuesta efectiva a quejas ciudadanas y para brindar servicios públicos de mejor calidad, adjudica la concesión de los servicios públicos municipales de traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Mexicali, Baja California, a la persona denominada PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.; así como se resolvió llevar a cabo la validación por la partes contratantes y firma del contrato de concesión a celebrar entre el Municipio de Mexicali y PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

DECLARACIONES

I. Declara el "MUNICIPIO" que:

- a) En el Municipio de Mexicali, Baja California la densidad demográfica ha aumentado considerablemente y en consecuencia la necesidad del manejo de los residuos sólidos. La prestación del servicio público de limpieza requiere establecer acciones para mejorar los servicios públicos municipales de traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Mexicali, Baja California.
- b) De acuerdo a la fracción I del artículo 28 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California, el Ayuntamiento que emite el presente contrato de concesión es el de Mexicali, Baja California.
- c) De acuerdo a la fracción II del artículo 28 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California, el Municipio de Mexicali, Baja California, manifiesta la imposibilidad de prestar los servicios públicos municipales de traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Mexicali, Baja California y la necesidad de que los servicios anteriormente descritos sean otorgados en concesión, tal y como quedó plasmado en la sesión de Cabildo de fecha 09 de Agosto de 2010.
- d) En términos de las disposiciones legales invocadas en los antecedentes, el Municipio de Mexicali, Baja California, está facultado para concesionar estos servicios públicos, con el objeto de que sea la iniciativa privada la que preste dichos servicios, de acuerdo con las regulaciones y normas vigentes.
- e) Para la asignación del contrato de concesión de los servicios públicos antes mencionados, se llevó a cabo el procedimiento de licitación marcado en el Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California, mediante la publicación de la convocatoria el día 20 de agosto del año 2010 en en el Periódico Oficial del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación del Municipio, habiéndose fallado, terminado el proceso correspondiente, en favor del "CONCESIONARIO" en acto celebrado el día 20 de

Septiembre de 2010, por haber reunido éste las mejores condiciones administrativas legales, técnicas y financieras para la prestación de los servicios.

- f) De acuerdo al artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California, está representado en este acto por el Lic. Rodolfo Valdez Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal de Mexicali, Baja California, quién tiene debidamente acreditada su personalidad.
- g) Tiene su domicilio en Calzada Independencia #998, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, C.P. 21000, y Registro Federal de Contribuyentes es AMB541201348.

II. Declara el "**CONCESIONARIO**" que

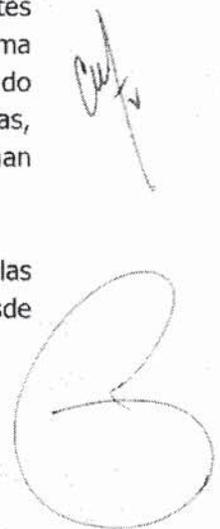
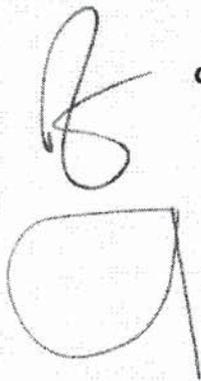
- a) Es una empresa legalmente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública Número (15,510) quince mil quinientos diez, de fecha (23) veintitrés de Julio de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Joel Villanueva Vidaurri, quien fuera Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (23) veintitrés con ejercicio en esta Ciudad la cual está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en esta Ciudad, bajo el número (1,518) mil quinientos dieciocho, folio (177) ciento setenta y siete, volumen (417) cuatrocientos diecisiete, libro número (3) tres, segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección Comercio, de fecha (1º) primero de Agosto de (1994) mil novecientos noventa y cuatro.
- b) Señala la siguiente clave y número de identificación de registro: Cedula de registro federal de contribuyentes: PAL-940723-AG1.
- c) Su objeto social permite la realización de las actividades del presente contrato de concesión.
- d) Tiene un capital social pagado a la fecha de \$83'863,000.00, y un capital contable de \$632'150,703.00, lo que acredita con el estado financiero elaborado al 31 de diciembre de 2009, debidamente firmado que se encuentra agregado al presente contrato de concesión en copia certificada como parte del **ANEXO 1**; capital contable que mantendrá como mínimo durante la vigencia del

presente contrato, comprometiéndose a auditar anualmente sus estados financieros.

- e) Comparece al presente acto representada por su Apoderado Legal Mario Cervantes Veliz, quien acredita su personalidad con la Escritura Pública 2,857 pasada ante la fe del Notario Público 35 con ejercicio en Monterrey, N.L., de fecha 29 de mayo de 2008.
- f) Tiene establecido su domicilio convencional en el inmueble ubicado en la calle Xochimilco 2283, Colonia Xochimilco, Mexicali, Baja California, C.P. 21380, mismo que señala para los fines y efectos legales derivados de este contrato, dando así cumplimiento a la segunda parte de la fracción III del artículo 28 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California.

III. Declaran "AMBAS PARTES" que:

- a) El número de concesión materia del presente contrato es el AYT0-CTC-SP-01-2010, dando con esto cumplimiento a la fracción V del artículo 28 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California.
- b) Cuentan con la capacidad suficiente para celebrar el presente contrato de concesión y asumir las consecuencias legales que del mismo se derivan, siendo de su interés el asumir plenamente las obligaciones y abstenciones a las que en el mismo se comprometen.
- c) Las personalidades con que comparecen son bastantes y suficientes para celebrar los actos y asumir las obligaciones que en forma voluntaria acordarán y en el presente se establecerán, habiendo obtenido todas las autorizaciones conducentes o necesarias, contando con las facultades antes expresadas, mismas que no han sido revocadas o en forma alguna limitadas.
- d) Es su deseo celebrar el presente contrato de concesión y asumir las consecuencias legales que el mismo conlleva para lo cual desde ahora se someten al tenor de lo establecido en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Definición de Términos.- Ambas partes convienen que para los efectos del presente contrato de concesión, los términos que se relacionan a continuación tendrán el significado que en cada caso se indica:

- a) **Análisis CRETIB.-** Aquél que se define y realiza bajo las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-2005, entre otras, a los residuos sólidos y líquidos de las empresas, para determinar su peligrosidad y poder decidir su manejo adecuado. Las pruebas que se realizan son corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad (mineral y orgánica), inflamabilidad y biológico infeccioso;
- b) **Caso fortuito o de fuerza mayor.-** Fenómenos de la naturaleza inevitables como tormentas, inundaciones, tornados u otros, así como guerras, revueltas, insurrecciones, incendio forestal, escasez de combustibles, y todo aquel acontecimiento fuera del dominio de la voluntad del "**MUNICIPIO**" y del "**CONCESIONARIO**" que impidan la normal prestación de los servicios concesionados;
- c) **Disposición Final.-** De acuerdo a la fracción V del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es la acción de depositar o confinar permanente residuos, en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente, y las consecuentes afectaciones a la salud de la población, y a los ecosistemas y sus elementos;
- d) **Estaciones de Transferencia.-** De acuerdo a la fracción V del artículo 3 del Reglamento para la Preservación del Aseo Público en el Municipio de Mexicali, Baja California; son los lugares en los que se depositan provisionalmente los residuos, para transportarlos en vehículos de mayor capacidad, a los sitios de tratamiento depurador o disposición final. Podrán ser para cualquier residuo, o sólo para cierto tipo de éstos. Actualmente las estaciones de transferencia se encuentran ubicadas en:
- a) Estación de Transferencia de Residuos Xochimilco ubicada en Calz. Hector Terán Terán y Calz. Presidentes en la Col. Xochimilco en referencia geográfica N32° 36' 20" - O115° 26' 44"
- b) Estación de Transferencia de Residuos Oaxaca ubicada en el Ejido Oaxaca de la Delegación Delta entre la carretera estatal #14 y el poblado conocido como Kilómetro 39 en referencia geográfica N32° 18' 57" - O115° 9' 55";

- c) Estación de Transferencia de Residuos Zona Norte del Valle de Mexicali, sin ubicación actual;
- d) Estación de Transferencia de Residuos en la ciudad Puerto de San Felipe, sin ubicación actual.
- e) **Irregularidad en la prestación de los servicios.-** Acción en donde el **"CONCESIONARIO"** no proporciona por causas imputables a él, total o parcialmente en forma grave y reiterada, a juicio debidamente fundado y motivado del **"MUNICIPIO"**, los servicios públicos municipales de traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Mexicali, Baja California;
- f) **NOM-083-SEMARNAT-2003.-** Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003;
- g) **Residuos peligrosos.-** Residuos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;
- h) **Residuos Sólidos Urbanos.-** Cualquier material no peligroso definido como tal en la normatividad ambiental vigente, generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó y que son generados en la circunscripción territorial del Municipio de Mexicali, Baja California;
- i) **Sitio de Disposición Final.-** Lugar establecido para la disposición final de residuos sólidos urbanos, que deberá operar bajo los lineamientos establecidos en la NOM-083-SEMARNAT-2003. Actualmente el sitio de disposición final se encuentra ubicado en el kilómetro 25.5 de la Carretera Federal Mexicali-San Felipe;
- j) **Suspensión de prestación de los servicios.-** Acción de parte del **"CONCESIONARIO"**, de interrumpir los servicios públicos municipales de traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- k) **Traslado.-** Acción de llevar o cambiar los residuos sólidos urbanos desde las Estaciones de Transferencia hasta el Sitio de Disposición Final.

- l) **Tratamiento.-** Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad; así como las gestiones de valorización que sobre los residuos se efectúen en forma manual o mecánica.

SEGUNDA.- Objeto.- El presente contrato de concesión tiene por objeto la prestación por parte del "**CONCESIONARIO**", de los servicios públicos municipales de traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, dando así cumplimiento a la primera parte de la fracción IV y a la fracción VII del artículo 28 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California.

TERCERA.- Fundamento Legal.- En cumplimiento a la segunda parte de fracción IV del artículo 28 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California, la fundamentación legal del presente contrato de concesión es:

- a) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-** En su artículo 115 fracción III inciso c);
- b) **Constitución Política para el Estado de Baja California.-** En su artículo 82, punto B, fracción III;
- c) **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-** En su artículo 8 fracción IV;
- d) **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-** Artículo 10 fracciones III, IV y V;
- e) **Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California.-** Artículo 6º fracciones VI y VIII, y artículo 18;
- f) **Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.-** Artículo 9 fracciones IV, XVII, XXVII, artículo 134 fracción III;
- g) **Ley del Régimen Municipal para en Estado de Baja California.-** Artículo 15 fracción IV, artículo 17 fracciones I, II, III y IV;
- h) **Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Mexicali, Baja California.-** Artículo 1, 2, 4, 97, 98, 99, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 112, 117, 118, y 120;
- i) **Reglamento para la Preservación del Aseo Público en el Municipio de Mexicali, Baja California.-** Artículo 1, 2, 5, 13, 14, 15, 16, 17 y 18;
- j) **Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California; vigente.**

CUARTA.- Vigencia.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato de concesión tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de su firma, dando cumplimiento con esto a la fracción VI del artículo 28 del

Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California.

QUINTA.- Operación de los servicios concesionados.- En cumplimiento a las fracciones VIII y X del artículo 28 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California, la operación que se obliga a llevar a cabo el "**CONCESIONARIO**" será de la siguiente forma:

- a) **Transferencia.-** Los residuos sólidos urbanos que son recolectados por parte del "**MUNICIPIO**" bajo sus propios medios, serán vertidos en las estaciones de transferencia y el "**CONCESIONARIO**" tendrá la obligación de su traslado al sitio de disposición final. La operación de cada una de las Estaciones de Transferencia se realizara conforme a lo establecido en los numerales 4.2, 4.3 y 4.4, de la foja 797 a la foja 872 del **ANEXO 2** que forma parte integrante del presente instrumento.
- b) **Tratamiento.-** Una vez que los residuos sólidos, son trasladados de las estaciones de transferencia al sitio de disposición final y antes de que los mismos sean dispuestos finalmente, el "**CONCESIONARIO**" tendrá la obligación en los términos de su propuesta, de segregar los **residuos sólidos** urbanos dentro del sitio de disposición final, con la intención de separar aquellos productos que sean susceptibles de ser valorizados y aquellos que no. Los residuos que no sean susceptibles de ser valorizados (reciclados), serán internados al sitio de disposición final para su debida disposición final. El "**CONCESIONARIO**" deberá prestar el servicio aquí descrito de acuerdo al numeral 4.5, de la foja 882 a la foja 902 del **ANEXO 2** que forma parte integrante del presente instrumento.
- c) **Disposición Final.-** Los residuos sólidos urbanos que no hayan podido ser tratados conforme al numeral próximo pasado, deberán ser dispuestos finalmente en el sitio de disposición final, para lo cual el "**CONCESIONARIO**" estará obligado a operar el sitio de disposición final ubicado en el kilómetro 25.5 de la Carretera Federal Mexicali-San Felipe estrictamente conforme a lo enmarcado en la NOM-083-SEMARNAT-2003 y en todo momento deberá cumplir con lo establecido en la documentación entregada en su propuesta en el **numeral 4.1.- EQUIPAMIENTO Y OPERACIÓN DEL NUEVO RELLENO SANITARIO CONSTRUIDO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL APARTADO 4.- LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO PÚBLICO A CONCESIONAR** de la foja 439 a la foja 795 del **ANEXO 2** que forma parte integrante del presente instrumento.

SEXTA.- Clausuras de Basureros Actuales.- El **"CONCESIONARIO"** tendrá la obligación de realizar los procedimientos conforme al numeral 9 de la NOM-083-SEMARNAT-2003, en los siguientes sitios:

- a) Sitio del Ejido Benito Juárez, ubicado en la referencia geográfica N32° 27' 57" - O115° 25' 11";
- b) Sitio Alberto Oviedo Mota de la Delegación Venustiano Carranza ubicado en la referencia geográfica N32° 12' 11" - O115° 9' 25";
- c) Sitio Álamos ubicado en la Delegación Batáquez en la referencia geográfica N32° 30' 50" - O115° 5' 59";
- d) Sitio Algodones ubicado en el Ejido Culiacán en la referencia geográfica N32° 42' 47" - O114° 45' 31";
- e) Sitio Morelos ubicado en la Delegación Ciudad Morelos en la referencia geográfica N32° 37' 18" - O114° 54' 37";
- f) Sitio Ciudad Puerto de San Felipe ubicado en la referencia geográfica N31° 02' 14" - O114° 54' 15".

Para cumplir lo anterior, el **"CONCESIONARIO"** deberá presentar para cada sitio un programa calendarizado de acciones en donde se defina claramente el alcance de los trabajos de clausura referidos, misma que deberá ser aprobada por la Dirección de Ecología del **"MUNICIPIO"**, y deberá ser acorde a su propuesta en su numeral 4.4 de la foja 873 a la foja 880, y numeral 4.6 de la foja 919 a la foja 954 del **ANEXO 2** que forma parte integrante del presente instrumento.

Será responsabilidad del **"CONCESIONARIO"** elaborar y presentar al **"MUNICIPIO"** el programa de mantenimiento, el programa de monitoreo y propuesta de uso final, que exigen los numerales 9.3, 9.4 y 9.5 de la NOM-083-SEMARNAT-2003. Sin embargo será el **"MUNICIPIO"** el responsable de operar el programa de mantenimiento, el programa de monitoreo y definir el uso final, de acuerdo a la mencionada norma.

SÉPTIMA.- Horarios.- De conformidad con lo estipulado en la fracción XII del artículo 28 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California, el **"CONCESIONARIO"** se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato de concesión, de acuerdo a su propuesta.

Si existiere alguna modificación en los horarios mencionados anteriormente, éstos serán revisados por ambas partes contratantes y una vez aceptado por ambos, se podrá firmar una adenda al presente contrato y pasará a formar parte de este instrumento.

OCTAVA.- Inicio de Operaciones.- De acuerdo a lo enmarcado en los artículos 26, 29 y 35 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California, el **"CONCESIONARIO"** se obliga a iniciar los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para dar cumplimiento a los numerales 29 y 35 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California, el **"CONCESIONARIO"** tendrá la obligación, dentro de los primeros 30 días posteriores a la fecha de firma de éste contrato, de realizar una visita oficial con el personal de la Dirección de Servicios Públicos del **"MUNICIPIO"**, donde ambas partes contratantes constatarán el estado físico actual de las Unidades de Transferencia Xochimilco y Oaxaca, y del sitio de disposición final, y en el mismo acto personal del **"CONCESIONARIO"** iniciará los trabajos de ingeniería inherentes y adecuados para la eficaz prestación de los servicios concesionados, levantándose el acta correspondiente de **INICIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS;**
- b) Adicionalmente a lo estipulado en el inciso que antecede y de acuerdo al artículo 26 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California, dentro de los primeros 60 días posteriores a la firma del presente contrato el **"CONCESIONARIO"** estará obligado ante el **"MUNICIPIO"**, a acreditar que reúne las condiciones indicadas en las bases de licitación para comenzar a prestar el servicio, lo que hará mediante la presentación de documentación comprobatoria, la cual será constatada por La Dirección de Servicios Públicos, mediante visita a los lugares mencionados en el inciso que antecede, donde se levantará un acta. Así mismo, estará obligado a presentar fianza de compañía autorizada que garantice el cumplimiento de sus obligaciones en razón de la concesión, de acuerdo a lo enmarcado en la cláusula Decima Cuarta del presente contrato;

NOVENA.- Residuos Sólidos Urbanos susceptibles de ser valorizados y comercializados.- Los residuos sólidos urbanos que se pongan a disposición del **"CONCESIONARIO"** para el tratamiento de los mismos que puedan ser valorizados y en su momento comercializados, se realizará de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 de la foja 882 a la foja 902 del **ANEXO 2** que forma parte integrante del presente instrumento, cuidando en todo momento que la operación de la "pepena" se lleve a cabo de una manera organizada de tal forma que garantice la seguridad de las personas y facilite de una manera más eficiente la recuperación de los residuos sólidos reutilizables, asegurando se cuenten con instalaciones adecuadas, que permitan:

- a) Un ambiente digno y seguro, para evitar enfermedades y accidentes.

- b) Dispensario médico.
- c) Baños y Vestidores.
- d) Servicios sanitarios y de aseo personal.
- e) Comedor en el área de actividades para que tomen su descanso y alimentos.

El "**CONCESIONARIO**" contará con un plazo máximo de 12 meses para efectuar las adecuaciones a la infraestructura existente de acuerdo a su propuesta enunciada en el primer párrafo de la presente cláusula.

DÉCIMA.- Contraprestaciones.- De conformidad con la fracción XI del artículo 28 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California, se enuncian como contraprestaciones por la ejecución de los servicios objeto del presente contrato de concesión, las que el "**MUNICIPIO**" tendrá la obligación de pagar al "**CONCESIONARIO**":

- a) Por concepto de traslado de residuos sólidos urbanos, de la estación de transferencia Xochimilco al sitio de disposición final, la cantidad de \$83.15 (Ochenta y tres pesos 15/100 M.N.), por cada una de las toneladas trasladadas;
- b) Por concepto de traslado de residuos sólidos urbanos, de las estaciones de transferencia de Oaxaca, Zona Norte y San Felipe, la cantidad de \$194.32 (Ciento noventa y cuatro pesos 32/100 M.N.), por cada una de las toneladas trasladadas; y
- c) Por concepto de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, la cantidad de \$132.61 (Ciento treinta y dos pesos 61/100 M.N.), por cada una de las toneladas ingresadas al sitio de disposición final, tratadas y dispuestas finalmente;
- d) Por concepto de traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos de particulares, el "**CONCESIONARIO**" se obliga a recibir como contraprestación la(s) tarifa(s) que se establezca(n) en la ley de ingresos municipal, las cuales nunca podrán ser menores a la tarifa por concepto de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos que en su momento el "**CONCESIONARIO**" este cobrando a el "**MUNICIPIO**".

A las contraprestaciones anteriormente descritas en los incisos a), b), y c):

1. Deberá agregársele al momento de facturación y pago, de los que habla la cláusula siguiente, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente; y
2. Se mantendrán vigentes hasta en tanto no sean modificadas por ambas partes de acuerdo a la cláusula Décima Segunda del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Facturación y Pago.- El **"CONCESIONARIO"** facturará de forma quincenal al **"MUNICIPIO"**, las contraprestaciones mencionadas en la cláusula próxima pasada, en donde deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado desglosado que reúna todos los requisitos que marquen las leyes fiscales para su deducibilidad. Las cantidades facturadas como contraprestaciones, deberán estar debidamente autorizadas por la Dirección de Servicios Públicos, de acuerdo a los procesos internos del **"MUNICIPIO"**, y será pagado el monto en un término máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la presentación de la factura correspondiente ante la tesorería del propio **"MUNICIPIO"**, en el domicilio señalado en el capítulo de declaraciones del presente contrato de concesión o en el domicilio que le notifique con posterioridad.

En caso de que el **"MUNICIPIO"** no realice el pago de la cantidad de contraprestaciones en el término fijado en el párrafo próximo pasado, se obliga a pagar al **"CONCESIONARIO"** intereses moratorios a razón del 1.5 veces la tasa anual del TIIE a 28 días.

DÉCIMA SEGUNDA.- Actualización de la contraprestación.- El **"CONCESIONARIO"** podrá actualizar las contraprestaciones marcadas en la cláusula respectiva del presente contrato, considerando los efectos que en su parte proporcional representen de la tarifa, los conceptos de combustible, incremento al salario mínimo general de la zona geográfica, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de acuerdo con su propuesta y a la aclaración que sobre la misma efectuó el día 16 de septiembre de 2010.

- a) Extraordinariamente y siempre y cuando se justifique el caso concreto, el **"MUNICIPIO"** y el **"CONCESIONARIO"**, estudiarán los costos e ingresos de operación de los servicios para cualquier incremento o disminución de las contraprestaciones, procediéndose a efectuar los respectivos ajustes que le garanticen a ambas partes contratantes, la estabilidad financiera del presente contrato de concesión;
- b) En atención a lo expresado en el inciso próximo pasado, cualquiera de las partes contratantes, podrán presentar propuestas a su contraparte, para la modificación de contraprestaciones, cuando a su juicio existan incrementos extraordinarios que repercutan directamente en el costo de la prestación del servicio. La contraparte a quién se le haya presentado la propuesta de modificación de contraprestaciones extraordinaria, revisará y cotejara dicha propuesta, aceptando o negando de manera justificada su modificación, de acuerdo a su procedencia.

Cualquier modificación a las contraprestaciones, deberán hacerse por escrito firmado por ambas partes contratantes, mediante una adenda al presente contrato, la cual pasará a formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- Derechos por el otorgamiento de la concesión.- El "CONCESIONARIO" está obligado a entregar al Municipio de Mexicali, Baja California, por concepto de derechos por el otorgamiento de la concesión, el 1% de cada pago que previamente le haya realizado el propio Municipio de Mexicali, Baja California, lo anterior deberá realizarse mediante la retención que deberá incluirse en la factura inmediata siguiente al pago realizado por el "MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA.- Garantía de cumplimiento.- De acuerdo a la fracción XV del artículo 28 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones de Mexicali, Baja California, el "CONCESIONARIO", con el objeto de dar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente contrato de concesión, garantizar y responder por la eficaz prestación de los servicios públicos municipales de traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, deberá entregar al "MUNICIPIO", dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente instrumento, fianza de compañía autorizada que permita garantizar la prestación de los servicios concesionados, otorgando una fianza expedida por Institución acreditada dentro de la República Mexicana, que garantice un importe del 10% del total de su propuesta de las inversiones a realizar en el primer año, es decir por la cantidad total de \$10,786,444.00 (Diez millones, setecientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MONEDA NACIONAL) y la citada fianza deberá ser a nombre de la Tesorería Municipal de Mexicali. La persona que funja como Afianzadora en la póliza respectiva, deberá asentar en el cuerpo de la misma, que en caso de exigibilidad de la garantía, se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Mexicali, Baja California. Dicha póliza deberá renovarla anualmente, además deberá tener vigor hasta un año después de la terminación del contrato-título respectivo.

DÉCIMA QUINTA.- Derechos del "CONCESIONARIO".- Conforme a lo enmarcado por la primera parte de la fracción IX del artículo 28 y del artículo 33 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California, son derechos de los concesionarios de un bien o servicio público:

- a) Solicitar la revalidación de la concesión;
- b) Solicitar de acuerdo a las formalidades establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California, la revisión de las características propias de la prestación de los servicios

- públicos municipales concesionados mediante el presente instrumento, cuando considere que estas deben ser modificadas;
- c) Enlazar y fusionar sus servicios e instalaciones con las de otros concesionarios, previa autorización del Presidente Municipal del **"MUNICIPIO"**;
 - d) Participar en los procesos donde se liciten nuevas concesiones;
 - e) Constituir fideicomisos, asociaciones o agrupaciones en cualquiera de las formas legalmente permitidas, previa autorización del Presidente Municipal del **"MUNICIPIO"**, con el propósito de mejorar y optimizar su operación y la prestación del servicio, compartiendo programas y sistemas, realizando adquisiciones en común para abatir costos y cualquier otra acción o medida que procure la eficiencia y rentabilidad en la prestación de los servicios para el beneficio del usuario;
 - f) Cobrar las contraprestaciones estipuladas en la cláusula correspondiente y aquellas acordadas por el **"MUNICIPIO"** para situaciones extraordinarias;
 - g) Notificar al **"MUNICIPIO"** las modificaciones a las contraprestaciones de acuerdo a la cláusula correspondiente y proponer cualquier aspecto que requiera su autorización o intervención para el debido desarrollo del presente contrato de concesión;
 - h) Cuando se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan la normal prestación de los servicios concesionados u ocasionen perjuicio a terceros, el **"CONCESIONARIO"** deberá implementar un procedimiento emergente para no suspender temporalmente tales servicios, reanudándolos en la forma habitual cuanto se resuelvan las contingencias.
 - i) Suspender el servicio por falta reiterada de pago de la contraprestación en los términos establecidos en este contrato, reanudando actividades al momento de que se regularicen el cumplimiento contractual. Entendiendo por falta reiterada de pago, cuando el **"MUNICIPIO"** deje de cumplir esta obligación en 2 meses consecutivos.
 - j) Los demás que señalen los reglamentos aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- Obligaciones del "CONCESIONARIO".- Conforme a lo enmarcado por la segunda parte de la fracción IX del artículo 28 y del artículo 34 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California, son obligaciones de los concesionarios de un bien o servicio público:

- a) Prestar el servicio sujetándose estrictamente a los términos de la concesión respectiva y el Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California;
- b) Emplear al personal que cumpla con los requisitos de eficacia y eficiencia exigidos para la prestación de los servicios;

- c) Permitir al personal de la Sindicatura Municipal, la inspección de los libros de contabilidad y documentación relacionada con las concesiones;
- d) Abstenerse de realizar actos que impliquen competencia desleal a otros concesionarios;
- e) Tramitar y obtener los permisos y autorizaciones necesarios para operar la infraestructura concesionada, así como asumir la responsabilidad que derive de dichas autorizaciones y de la normatividad aplicable; y
- f) Cumplir con las disposiciones de otros ordenamientos que le resulten aplicables, principalmente las fiscales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Obligaciones Expresas.- El "**CONCESIONARIO**" se obliga a realizar las actividades objeto de este contrato de concesión durante la vigencia del mismo, así como el diseño, equipamiento, operación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios mencionados, en los términos y condiciones que se relacionan en los documentos que se agregan al presente contrato, debidamente firmados por ambos contratantes, los cuales formaron parte de las bases y especificaciones de la licitación y de la propuesta entregada al "**MUNICIPIO**", para su participación en la licitación pública nacional número AYT0-CTC-SP-01-2010, los que se relacionan a continuación:

- a) **Documento 1.-** DATOS DE IDENTIFICACIÓN GENERAL,
- b) **Documento 2.-** DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES MÍNIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PROPUESTAS,
- c) **Documento 4.-** LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO PÚBLICO A CONCESIONAR, Y
- d) **Documento 5.-** IMPORTE DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN.

DÉCIMA OCTAVA.- Prohibición Expresa.- De acuerdo a la fracción XIV del numeral 28 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California, le está prohibido al "**CONCESIONARIO**" variar las condiciones del presente contrato de concesión, sin la previa autorización del "**MUNICIPIO**".

DÉCIMA NOVENA.- Derechos del "MUNICIPIO".- El "**MUNICIPIO**", tendrá las siguientes facultades:

- a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el "**CONCESIONARIO**" en virtud del presente contrato de concesión y de las leyes y reglamentos aplicables a la materia, que se encuentren vigentes durante el término del presente contrato;

- b) Requerir al **"CONCESIONARIO"** los informes que sean necesarios para efectuar la supervisión y evaluación de los servicios objeto del presente contrato de concesión;
- c) Asumir temporalmente la prestación directa o indirecta, total o parcial, del servicio en los casos de suspensión a los que se refiere este contrato, legalmente decretada bajo el procedimiento que establezca el **"MUNICIPIO"** de conformidad a sus leyes y reglamentos aplicables sobre actos administrativos y aplicación supletoria necesaria si fuera el caso;
- d) Ampliar los alcances del servicio pactado en este contrato de concesión de acuerdo a las necesidades de los diferentes factores como el crecimiento demográfico.

VIGÉSIMA.- Obligaciones del "MUNICIPIO".- El **"MUNICIPIO"** tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los términos y condiciones del presente contrato de concesión, realizando un eficaz control y verificación de la propia concesión y de los servicios que el **"CONCESIONARIO"** preste a los usuarios de los servicios;
- b) Aplicar en forma conjunta con el **"CONCESIONARIO"** las modificaciones de las tarifas de acuerdo con el procedimiento de modificación de tarifas establecido en este contrato de concesión;
- c) Guardar confidencialidad respecto de toda información técnica, operativa y financiera que obtenga del **"CONCESIONARIO"**;
- d) Proporcionar al **"CONCESIONARIO"** al inicio de vigencia del presente contrato de concesión toda la información de la infraestructura existente, controles, procedimientos y en general, toda la información técnica y administrativa que tenga en su poder, a fin de implementar las mejores medidas para la prestación eficaz de los servicios;
- e) Realizar medidas coercitivas con el fin de lograr el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las demás disposiciones aplicables a la materia que se encuentren vigentes durante el término del presente contrato;
- f) Establecer que el **"CONCESIONARIO"** sea la única persona que tenga a su cargo los servicios públicos municipales de traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, objeto del presente contrato de concesión;

- g) Cubrir el importe de la facturación por los servicios prestados por el **"CONCESIONARIO"**, en los términos establecidos en la cláusula correspondiente;
- h) No otorgar concesiones, contratos, autorizaciones o licencias que de alguna forma impliquen los servicios que se contemplan en el presente contrato de concesión. Lo anterior, en consideración a que las inversiones efectuadas por el **"CONCESIONARIO"** han sido efectuadas tomando como consideración los volúmenes, infraestructura necesaria, características y proyecciones de crecimiento del Municipio de Mexicali, Baja California, salvo que exista irregularidad en la prestación del servicio a cargo del **"CONCESIONARIO"** o salvo caso de revocación y terminación de la concesión materia del presente contrato de concesión.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Bienes.- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera el **"CONCESIONARIO"** para la prestación de los servicios concesionados objeto del presente contrato de concesión, se considerarán destinados exclusivamente a los fines de los mismos. Ambas partes reconocen que los bienes muebles que se utilicen para la realización del objeto establecido en la cláusula que antecede, son propiedad o legal posesión exclusiva de cada una de las partes que lo adquirió, para lo cual cuentan con los documentos necesarios para acreditar la propiedad o legal posesión de cada uno de ellos. En el caso de los bienes inmuebles adquiridos por el **"CONCESIONARIO"** para construir y operar las estaciones de transferencia de Zona Norte y San Felipe, pasarán a formar parte del patrimonio municipal.

Las concesiones únicamente otorgan frente a la administración municipal y sin perjuicio de terceros, el derecho a prestar un servicio público, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California, y en caso de que incluyan bienes, no crean derechos reales sobre los mismos, sino exclusivamente el derecho a usarlos y disfrutarlos en los términos previstos en el contrato de concesión.

Tanto las instalaciones de las estaciones de transferencia como el sitio de disposición final, son bienes municipales, de acuerdo al Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California y los mismos serán utilizados para poder llevar a cabo la concesión de los servicios materia del presente contrato de concesión, por lo que en ningún momento podrán ser considerados como propiedad del **"CONCESIONARIO"**, sino éstos serán usados y disfrutados mediante la firma de contratos en comodato del **"MUNICIPIO"** al **"CONCESIONARIO"**, en su momento.

- g) Cubrir el importe de la facturación por los servicios prestados por el **"CONCESIONARIO"**, en los términos establecidos en la cláusula correspondiente;
- h) No otorgar concesiones, contratos, autorizaciones o licencias que de alguna forma impliquen los servicios que se contemplan en el presente contrato de concesión. Lo anterior, en consideración a que las inversiones efectuadas por el **"CONCESIONARIO"** han sido efectuadas tomando como consideración los volúmenes, infraestructura necesaria, características y proyecciones de crecimiento del Municipio de Mexicali, Baja California, salvo que exista irregularidad en la prestación del servicio a cargo del **"CONCESIONARIO"** o salvo caso de revocación y terminación de la concesión materia del presente contrato de concesión.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Bienes.- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera el **"CONCESIONARIO"** para la prestación de los servicios concesionados objeto del presente contrato de concesión, se considerarán destinados exclusivamente a los fines de los mismos. Ambas partes reconocen que los bienes muebles que se utilicen para la realización del objeto establecido en la cláusula que antecede, son propiedad o legal posesión exclusiva de cada una de las partes que lo adquirió, para lo cual cuentan con los documentos necesarios para acreditar la propiedad o legal posesión de cada uno de ellos. En el caso de los bienes inmuebles adquiridos por el **"CONCESIONARIO"** para construir y operar las estaciones de transferencia de Zona Norte y San Felipe, pasarán a formar parte del patrimonio municipal.

Las concesiones únicamente otorgan frente a la administración municipal y sin perjuicio de terceros, el derecho a prestar un servicio público, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California, y en caso de que incluyan bienes, no crean derechos reales sobre los mismos, sino exclusivamente el derecho a usarlos y disfrutarlos en los términos previstos en el contrato de concesión.

Tanto las instalaciones de las estaciones de transferencia como el sitio de disposición final, son bienes municipales, de acuerdo al Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California y los mismos serán utilizados para poder llevar a cabo la concesión de los servicios materia del presente contrato de concesión, por lo que en ningún momento podrán ser considerados como propiedad del **"CONCESIONARIO"**, sino éstos serán usados y disfrutados mediante la firma de contratos en comodato del **"MUNICIPIO"** al **"CONCESIONARIO"**, en su momento.

El **"CONCESIONARIO"**, en su momento, tendrá la certeza jurídica de que los bienes inmuebles que se utilicen para la consecución de los servicios públicos municipales de traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, los podrán utilizar para determinado fin y las licencias y permisos correspondientes serán responsabilidad del **"CONCESIONARIO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Inversiones.- El **"CONCESIONARIO"** se compromete a contratar los elementos humanos debidamente capacitados, y proporcionar la tecnología e infraestructura necesarias para la correcta prestación de los servicios públicos municipales concesionados, objeto del presente contrato. El **"CONCESIONARIO"** se compromete a realizar las inversiones y aportaciones consideradas a realizarse al inicio de la operación.

VIGÉSIMA TERCERA.- Educación ecológica.- El **"CONCESIONARIO"**, tendrá la obligación de participar activamente e implementar las tareas y campañas de concientización ecológica y de educación ambiental, con el objeto de fomentar en los usuarios de los servicios el debido cuidado y atención del medio ambiente.

Las instalaciones y la operación de los servicios concesionados al **"CONCESIONARIO"** podrán ser sujeto de visitas a fin de mostrar su funcionamiento, para lo cual el **"MUNICIPIO"** notificará de tales actividades previamente al **"CONCESIONARIO"**.

VIGÉSIMA CUARTA.- Seguros.- El **"CONCESIONARIO"** se obliga a contratar bajo su propio costo, los seguros que tengan por objeto cubrir el costo de reposición de los equipos y bienes que formen su propia infraestructura, así como los daños causados a los mismos por o en la prestación de los servicios objeto del presente contrato de concesión, contra todo tipo de riesgos o siniestros, a valor de reposición, el cual deberá obtener desde la fecha de inicio de los servicios objeto del presente contrato de concesión y hasta la fecha de su terminación.

VIGÉSIMA QUINTA.- Obligaciones Fiscales.- Todas las obligaciones de carácter fiscal derivadas de la prestación de los servicios contratados correrán a cargo del **"CONCESIONARIO"**, quien será el único responsable del cumplimiento de las mismas ante las autoridades fiscales competentes.

VIGÉSIMA SEXTA.- Supervisión.- El **"MUNICIPIO"** en forma directa, o por conducto de la Dirección de Servicios Públicos del **"MUNICIPIO"** u otras personas que al efecto designe, lo que determinará a más tardar 30 treinta días naturales posteriores a partir del inicio de operaciones de los servicios

concesionados, tendrá en todo tiempo de vigencia del presente instrumento, el derecho de inspeccionar, supervisar y verificar los servicios objeto del presente contrato de concesión.

El "**MUNICIPIO**", por si o a través de quien designe, podrá hacer por escrito las observaciones que estime pertinente al "**CONCESIONARIO**", en relación con el cumplimiento de este contrato de concesión. El "**CONCESIONARIO**" por su parte, se obliga a atender con oportunidad las observaciones que se le hagan y en el caso de que adujera razones técnicas para no atenderlas, deberá someterlas a la consideración del "**MUNICIPIO**", mediante comunicación escrita dirigida al mismo o a quien este haya designado, en un plazo no mayor de 3 tres días hábiles, a fin de que el "**MUNICIPIO**" resuelva en forma definitiva.

El "**MUNICIPIO**" realizará periódicamente la evaluación de la calidad y de los índices de eficiencia y eficacia del servicio objeto de este contrato, ejecutados por el "**CONCESIONARIO**".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Modificación y ampliación del servicio.- Cuando existan modificaciones substanciales tanto en el crecimiento del índice poblacional como en el volumen de residuos sólidos urbanos, traslado, tratamiento o disposición final, el "**CONCESIONARIO**", a solicitud del "**MUNICIPIO**", estará obligado a modificar o ampliar los alcances de los servicios concesionados, de acuerdo con las nuevas necesidades del "**MUNICIPIO**".

VIGÉSIMA OCTAVA.- Daños y Perjuicios.- Es obligación del "**CONCESIONARIO**" sin responsabilidad civil, penal o administrativa para el "**MUNICIPIO**", atender los juicios o reclamaciones que cualquier persona o autoridad intenten en su contra, ya sea por cuestiones laborales, de responsabilidad civil, por omisión en el pago de impuestos, por daños y perjuicios, y por cualquier otra responsabilidad imputable al "**CONCESIONARIO**", relacionada directamente con la prestación de los servicios objeto del presente contrato de concesión o con el equipo empleado para la prestación de los mismos.

El "**CONCESIONARIO**" pagará al "**MUNICIPIO**" los daños y perjuicios que el juicio o reclamación pudiera ocasionarle y a reembolsarle los gastos que con tal motivo erogue, en procesos en su contra, si éstos son por culpa o negligencia del "**CONCESIONARIO**".

VIGÉSIMA NOVENA.- Indemnización. Si el "**MUNICIPIO**", sin causa justificada decretare unilateralmente la rescisión del contrato y decide prestar directamente el servicio; indemnizará al "**CONCESIONARIO**", por un monto igual al 40% (cuarenta por ciento) de las ventas de los servicios que se hubieran facturado en el período restante de la concesión, calculadas en base a los últimos (6) seis meses de facturación, dándole a esta indemnización el carácter de pena convencional.

TRIGÉSIMA.- Suspensión de la concesión.- El "**MUNICIPIO**" tiene el derecho de suspender al "**CONCESIONARIO**", la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato de concesión, en el caso de que el "**CONCESIONARIO**" haga caso omiso de las instrucciones que el "**MUNICIPIO**" le gire por escrito, en relación a los trabajos objeto del presente título-concesión, para ello el "**MUNICIPIO**" determinará el procedimiento para hacer efectivas las fianzas correspondientes.

El "**MUNICIPIO**" notificará la suspensión por escrito, en horas y días hábiles al "**CONCESIONARIO**", precisando las fallas u omisiones, concediéndole un plazo para rechazar, o en su caso corregir esas irregularidades que no será menor a 15 quince días calendario, pero sin que el "**CONCESIONARIO**", durante dicho plazo, pueda suspender el servicio. El "**CONCESIONARIO**" deberá tomar conocimiento del acta de notificación. En caso de emergencia el Municipio se reserva la facultad de resolver la falla con cargo al "**CONCESIONARIO**".

Para el caso de que el "**CONCESIONARIO**" no corrija las fallas u omisiones a que se refiere el párrafo que antecede, el "**MUNICIPIO**" concederá a aquella, un término de 30 treinta días calendario para que manifieste lo que a su derecho convenga, pero sin suspender el servicio y, en su caso, corrija las deficiencias correspondientes, ya que de no hacerlo dentro de dicho término el "**MUNICIPIO**" podrá decretar la suspensión de los servicios concesionados.

Para el caso de que el "**CONCESIONARIO**", transcurridos los 30 treinta días calendario que se le otorgan como plazo legal para que manifieste lo que a su derecho convenga, no corrija las fallas u omisiones en la prestación del servicio, el "**MUNICIPIO**" confirmará la suspensión de los servicios que presta el "**CONCESIONARIO**", procediendo el "**MUNICIPIO**" a prestar directamente tales servicios a los usuarios, asumiendo por tanto todas y cada una de las facultades del "**CONCESIONARIO**".

La duración de la suspensión será la que el "**MUNICIPIO**" determine, no pudiendo exceder de un año.

Así mismo, el "**MUNICIPIO**" podrá terminar la suspensión a petición del "**CONCESIONARIO**", cuando éste justifique plenamente el poder cumplir con sus obligaciones en este contrato de concesión.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Causas de extinción o revocación.- En cumplimiento a lo ordenado por la fracción XIII del artículo 28 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California, las concesiones se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Vencimiento del término por el que se hayan otorgado;
- b) Renuncia del "**CONCESIONARIO**";
- c) Desaparición de su finalidad para la que se otorgaron; y
- d) Cualesquiera otra prevista en las disposiciones administrativas correspondientes o en la concesión misma, que haga imposible o inconveniente su continuación.

Las concesiones podrán ser revocadas por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Dejar de cumplir el "**CONCESIONARIO**" con las condiciones a que se sujete el otorgamiento de la concesión;
- b) Dejar de pagar el "**CONCESIONARIO**" en forma oportuna los derechos que se hayan fijado en la concesión a favor del "**MUNICIPIO**";
- c) Realizar el "**CONCESIONARIO**" obras no autorizadas;
- d) Transferir el "**CONCESIONARIO**" la concesión, o alguno de los derechos contenidos en ella a otra persona no autorizada, exceptuando los derechos de cobro para garantizar algún crédito otorgado a favor del propio "**CONCESIONARIO**";
- e) Constituir el "**CONCESIONARIO**" garantías sobre los bienes afectos a la prestación del servicio o enajenarlos;
- f) Cuando el "**CONCESIONARIO**" entre en concurso, liquidación o disolución;
- g) Dañar el "**CONCESIONARIO**" ecosistemas como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación de los servicios concesionados;
- h) Cuando no se inicie la prestación del servicio en el término fijado; y
- i) Las demás previstas en las disposiciones administrativas correspondientes.

La extinción o revocación de las concesiones se dictarán por la autoridad administrativa a que corresponda el ramo, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga.

En caso de que la autoridad declare la extinción o revocación de la concesión por causa imputable al "**CONCESIONARIO**", previo al procedimiento marcado

en este contrato de concesión, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesorios, así como la garantía que hubiere otorgado para el cumplimiento de las condiciones derivadas de la concesión, se revertirán de pleno derecho al control y administración del "**MUNICIPIO**", sin pago de indemnización alguna al "**CONCESIONARIO**".

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Procedimiento legal de queja y vía jurisdiccional correspondiente.- De acuerdo a los artículos 43 y 44 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California, en contra de los actos de autoridad que se deriven de la aplicación del Reglamento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California, procederá la presentación de queja ante la Sindicatura del "**MUNICIPIO**", con motivo de incumplimiento de los términos y condiciones pactados en el presente contrato de concesión bajo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará de oficio o a petición de parte con interés legítimo;
- b) Se notificará la iniciación del procedimiento al "**CONCESIONARIO**" y al "**MUNICIPIO**" en forma personal, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, dentro del plazo de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación;
- c) Vencido el plazo que antecede, la Sindicatura del "**MUNICIPIO**" señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de que habla el inciso próximo pasado;
- d) La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de alguna de ellas traerá como consecuencia tenerlo por desistido de su queja;
- e) Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora señalados para la audiencia de conciliación;
- f) Se dictará resolución, dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de pruebas y audiencia de conciliación; y
- g) La resolución que se dicte, se notificará personalmente al interesado, en su domicilio legal.

En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía jurisdiccional correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos; para que los hagan valer ante los tribunales estatales competentes.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Sanciones.- De acuerdo a los numerales 36, 37, 38 y 39 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones de Mexicali, Baja California, se sancionará con multa de 400 veces el salario mínimo general

diario vigente en el Estado, a quien vencido el término señalado en la concesión, que se le haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien o servicio público, no lo devolviera a la autoridad correspondiente, cuando para ello fuere requerido y dentro del plazo que al efecto se señale.

La misma pena se impondrá a quien a sabiendas de que un bien pertenece al dominio público, lo explote, use o aproveche, sin haber obtenido previamente la concesión correspondiente.

Las violaciones por parte del **"CONCESIONARIO"** a las disposiciones del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones de Mexicali, Baja California, se sancionarán con multa, por el equivalente de 20 a 250 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, de acuerdo con la gravedad de la falta.

En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Fideicomiso.- El **"MUNICIPIO"** realizará las gestiones legales y administrativas necesarias a fin de constituir en un plazo de 6 meses, contados a partir de la firma del presente instrumento, un fideicomiso de garantía, administración y pago, en el que se integrarán, hasta dos meses del costo estimado de facturación, considerado como montos necesarios para cubrir el servicio concesionado, así como en su caso los derechos u otras contribuciones que por el servicio de limpia recaude o tenga derecho a recaudar el **"MUNICIPIO"**, así como a constituir como garantía de pago una línea de crédito contingente y revolviente para hacer frente a variaciones presupuestales, dicho fideicomiso contemplará la obligación de pagar al **"CONCESIONARIO"**, las facturas que se presenten, en los términos del presente contrato, por los servicios prestados.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Autonomía.- Por sí mismo el **"CONCESIONARIO"** o alguno de sus empleados tiene el carácter de persona física con capacidad para la contratación de trabajos para efectuarlos con sus propios elementos, por lo cual, para los efectos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, en ninguna forma será considerado como intermediario o representante del **"MUNICIPIO"**, por lo tanto, el **"CONCESIONARIO"** asume el carácter de patrón respecto del personal de planta, eventuales, destajistas, pago de salarios y otras prestaciones, conflictos laborales, accidentes y enfermedades profesionales, y todas aquellas otras obligaciones que la Ley Federal del Trabajo señalan a cargo del patrón, respecto del personal que labore para él, durante el plazo de vigencia de este contrato concesión, comprometiéndose a sí

mismo el **"CONCESIONARIO"** a dar cumplimiento a las leyes reglamentarias y demás disposiciones de observancia general en materia laboral.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Responsabilidad Laboral.- El **"CONCESIONARIO"** tiene el carácter de empresa establecida, que habitualmente contrata servicios para prestarlos con elementos propios, por lo que asume incondicionalmente en la ejecución de los mismos el carácter de patrón. En consecuencia, todos los trabajadores que intervengan en dicha ejecución, dependerán exclusivamente del **"CONCESIONARIO"**, quien será el único responsable de la relación laboral y de los conflictos que puedan surgir, así como del pago de los salarios y de las demás prestaciones laborales, del pago de las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del pago de la retención del Impuesto sobre la Renta, y otros que se causen.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Jurisdicción y Tribunales competentes.- Para todo lo relativo a interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a las leyes, jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Baja California y los correspondientes a la Ciudad de Mexicali, por lo que el **"CONCESIONARIO"** renuncia al fuero presente o futuro que pudiere corresponderle por causa de jurisdicción y competencia respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Decisiones del "MUNICIPIO".- El **"MUNICIPIO"** es el único autorizado para decidir o resolver sobre cualquier situación no prevista en el presente contrato de concesión, sobre la base de las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California, el Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California y demás Leyes y Reglamentos que de ellas emanen.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Imagen.- El **"CONCESIONARIO"** deberá mantener en todo momento la imagen institucional, las directrices de servicio, los manuales de operación y las políticas actuales o futuras que se le indiquen o proporcionen por el **"MUNICIPIO"**. El **"CONCESIONARIO"** deberá solicitar la información correspondiente y necesaria al **"MUNICIPIO"** y someterá a aprobación previa, cualquier elemento que utilice y que se refiera a la imagen del mismo.

El **"MUNICIPIO"** acepta en este acto, la imagen actual de nombre y logotipo que utiliza el **"CONCESIONARIO"** de los servicios concesionados la cual se

presenta en este contrato como **ANEXO 3** y el cual pasa a formar parte integrante de este contrato de concesión.

CUADRAGÉSIMA.- Notificaciones.- Las notificaciones entre las partes deberán ser realizadas por escrito y surtirán sus efectos:

- a) En el caso de aquellas que se hagan personalmente en forma fehaciente, surtirán sus efectos en forma inmediata;
- b) Las que se hagan por correo certificado, se considerarán otorgadas transcurridos 3 tres días a partir de la fecha del acuse de recibo correspondiente; y
- c) Las que se hagan por telefax o cualquier otro medio electrónico, incluyendo correo electrónico, se tendrán por realizadas en su fecha, siempre y cuando exista confirmación escrita de recepción.

En caso de cambio de los datos mencionados en las declaraciones del presente instrumento, se deberá notificar a la otra parte en un término máximo de 10 días hábiles.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Encabezados de Cláusulas o Anexos.- Los encabezados de las cláusulas del presente contrato de concesión son establecidos únicamente por razones de conveniencia y no afectarán la construcción o interpretación. Todas las referencias a "Cláusula" o "Cláusulas" se refieren a la cláusula o a las cláusulas correspondientes del presente contrato. Todas las palabras utilizadas en este contrato de concesión serán leídas como del género o número que requieran las circunstancias.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Unidad de Contrato.- Este contrato de concesión representa el acuerdo de las partes, de cualquiera de las partes, excepto aquello que sea por escrito y suscrito por las dos partes.

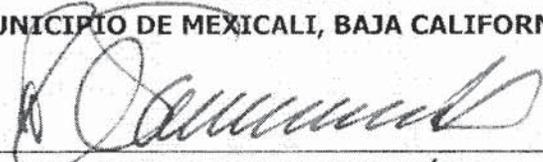
CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Modificaciones o agregados al contrato de concesión.- El presente contrato de concesión podrá ser modificado o agregado por acuerdo de ambas partes contratantes mediante adendas al mismo, las cuales tendrán que ser firmadas por ambas partes, y en su momento se anexarán y pasarán a formar parte del mismo, siempre que se guarden las formas y los requisitos que marca la legislación vigente en el momento de las adendas o agregados correspondientes.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Publicación de Contrato.- El presente contrato de concesión deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y a costa del interesado, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad.

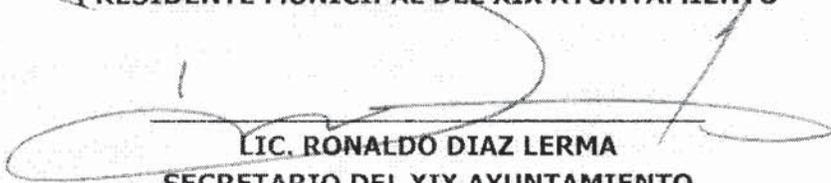
LEÍDO QUE FUE POR LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EL CUAL ESTÁ POR UN SOLO LADO Y EN CUATRO TANTOS Y ANEXOS, ENTERADAS DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO ANTEFIRMAN AL MARGEN O AL CALCE DE TODAS SUS HOJAS, CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

"MUNICIPIO"

MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA



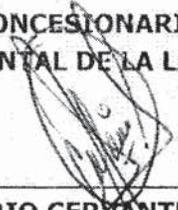
**LIC. RODOLFO VALDEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XIX AYUNTAMIENTO**



**LIC. RONALDO DÍAZ LERMA
SECRETARIO DEL XIX AYUNTAMIENTO**

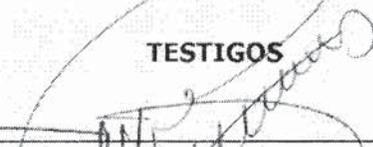
"CONCESIONARIO"

PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

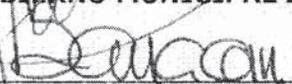


**ING. MARIO CERVANTES VELIZ
REPRESENTANTE Y APODERADO LEGAL**

TESTIGOS



**C.P. RUBÉN CHAVEZ CHAVEZ
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MEXICALI, B.C.**



**ING. ALBERTO IBARRA OJEDA
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE MEXICALI, B.C.**

CONVENIO MODIFICATORIO

AL CONTRATO CONCESIÓN NO. AYTO-CTC-SP-01-2010 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO EL "CONVENIO MODIFICATORIO", CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MEXICALI, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO JOSE PÉREZ TEJADA PADILLA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE ARTURO ROMERO LARIOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA" Y, EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- A. "EL MUNICIPIO" llevó a cabo un procedimiento de licitación pública nacional el cual fue identificado con el número AYTO-CTC-SP-01-2010 para otorgar la concesión de los servicios públicos municipales de traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Mexicali, Baja California, con todas y cada una de las etapas de procedimiento legales a que hubo lugar, dando como resultado que el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a través del Comité Técnico de Concesiones, una vez vistos y estudiados todos los rubros de las proposiciones, en base a lo enmarcado por el Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California y otros ordenamientos legales aplicables, adjudicó la concesión de los servicios públicos municipales de traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Mexicali, Baja California, a favor de "LA CONCESIONARIA".
- B. Como consecuencia de lo anterior, se procedió a la formalización y firma del Contrato de Concesión número AYTO-CTC-SP-01-2010, el día 24 de Septiembre del año 2010, al cual, en lo sucesivo, se le denominará "EL TÍTULO DE CONCESIÓN".
- C. "EL CONCESIONARIO" solicitó a "EL MUNICIPIO", en los términos del inciso b) de la Cláusula Décima Quinta de "EL TÍTULO DE CONCESIÓN", la revisión de determinadas especificaciones técnicas relacionadas con la operación de los servicios concesionados con el objetivo de eficientizar los mismos, lo cual fue autorizado en sus términos dado que del análisis efectuado se desprende una mejora substancial en la prestación del servicio para la población del municipio, por lo que desde ahora reconocen el objeto del presente Convenio Modificadorio y manifiestan la decisión de mantener vigentes los demás términos de "EL TÍTULO

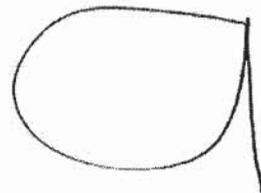
DE CONCESIÓN" antes indicado y asumen los compromisos que en éste acto se contienen.

- D. Que de conformidad con lo antes expuesto y, toda vez que la situación actual en el Municipio de Mexicali, Baja California, respecto del servicio municipal de traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, requiere modificaciones para atender las necesidades de la población y mejorar el servicio prestado, "EL MUNICIPIO" y de conformidad a lo establecido en la Cláusula Cuadragésima Tercera de "EL TÍTULO DE CONCESIÓN", ha decidido adecuar las condiciones de dicho contrato en los términos y condiciones que en el presente convenio se especificarán.
- E. Ambas partes declaran reconocerse mutuamente la personalidad y el carácter con que comparecen, y ratifican que cuentan con la capacidad legal bastante y suficiente para obligar a sus representadas en los términos del presente Convenio Modificatorio y que las facultades que ostentan no les han sido revocadas, o en forma alguna, limitadas.
- F. Expuesto lo anterior y conduciéndose ambas partes de buena fe, acuerdan sujetar este convenio a lo expuesto en las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Declara "EL MUNICIPIO" que:
 - a) De acuerdo al artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California, está representado en este acto por el C. Francisco José Pérez Tejada Padilla, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Mexicali, Baja California, quién tiene debidamente acreditada su personalidad.
 - b) Tiene su domicilio en Calzada Independencia #998, Centro Cívico, Mexicali, Baja California y Registro Federal de Contribuyentes es AMB-541201-348.
 - c) Que ha expedido autorización en los términos del inciso b) de la cláusula Décima Quinta y Cuadragésima Tercera de "EL TÍTULO DE CONCESIÓN" para efecto de que "LA CONCESIONARIA" realice las obras e infraestructura descritas en el cuerpo del presente Convenio Modificatorio en los términos y plazos que se acuerdan en el clausulado del presente acto jurídico.

II. Declara "LA CONCESIONARIA":



- a) Que está constituida conforme a las leyes mexicanas como se hizo constar en la escritura pública 15,510, de fecha 23 de julio de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Joel Villanueva Vidaurri, Notario Público número 23, de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León.
- b) Que su representante cuenta con las facultades para suscribir este tipo de obligación como se asentó en la escritura pública número 17,914, de fecha 21 de julio de 2011, pasada ante la fe del Licenciado César Alberto Villanueva García, Notario Público número 23, de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León.
- c) Tiene establecido su domicilio convencional en la Calle Xochimilco número 2283, Colonia Xochimilco en Mexicali, Baja California, C.P. 21380, mismo que señala para los fines y efectos legales derivados de este instrumento.

En virtud de lo anterior, los comparecientes emiten las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes con fundamento en lo dispuesto por la cláusula Cuadragésima Tercera del "EL TÍTULO DE CONCESIÓN" y demás disposiciones legales aplicables, convienen en modificar los términos de dicho contrato en los términos que se describen en las siguientes cláusulas del presente instrumento.

SEGUNDA.- Ambas partes convienen en modificar los términos de la **CLÁUSULA QUINTA** del "EL TÍTULO DE CONCESIÓN", a efecto de quedar de la siguiente forma:

"QUINTA.- Operación de los servicios concesionados.- En cumplimiento a las fracciones VIII y X del artículo 28 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Mexicali, Baja California, la operación que se obliga a llevar a cabo el "CONCESIONARIO" será de la siguiente forma:

a) **Transferencia.- Los residuos sólidos urbanos que son recolectados por parte del "MUNICIPIO" bajo sus propios medios, serán vertidos en las Estaciones de Transferencia. La operación de cada una de las Estaciones de Transferencia se realizará conforme a lo establecido en los numerales 4.2, 4.3, y 4.4, de la foja 797 a la foja 872 del ANEXO 2 que forma parte integrante del presente instrumento.**

b) **Tratamiento.- Antes de que los residuos sólidos sean dispuestos en el sitio de disposición final, el "CONCESIONARIO" tendrá la obligación de segregar los residuos sólidos urbanos que sean dispuestos en la Estación de Transferencia de Residuos de Xochimilco, dentro de la plancha de separación que para tal efecto construya, con la intención de separar aquellos productos que sean susceptibles de ser valorizados (reciclables) y aquellos que no. Los residuos que no sean susceptibles de ser valorizados (reciclables), serán internados al sitio de disposición final para su debida disposición final. El "CONCESIONARIO" deberá prestar el servicio aquí descrito de conformidad al**

ANEXO 2-2 que forma parte integrante del presente instrumento. El "CONCESIONARIO" se encuentra facultado para construir por sí solo o por medio de terceros la plancha de separación señalada anteriormente. Las instalaciones, mejoras o construcciones futuras que se realicen en las instalaciones de transferencia se estarán a lo dispuesto en la cláusula VIGESIMA PRIMERA.

c) Disposición final.- Los residuos sólidos urbanos que no hayan podido ser tratados conforme el numeral próximo pasado, el "CONSESIONARIO" tendrá la obligación final de trasladarlos al sitio de disposición final, para lo cual el "CONCESIONARIO" estará obligado a operar el sitio de disposición final ubicado en el Kilometro 25.5 de la Carretera Federal Mexicali-San Felipe, estrictamente conforme a lo enmarcado en la NOM-083-SEMARNAT-2003 y en todo momento deberá cumplir con lo establecido en la documentación entregada en su propuesta en el numeral 4.1.- EQUIPAMIENTO Y OPERACIÓN DEL NUEVO RELLENO SANITARIO CONSTRUIDO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL APARTADO 4.- LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO PÚBLICO A CONCESIONAR de la foja 439 a la foja 795 del ANEXO 2 que forma parte integrante del presente instrumento."

Las partes acuerdan que deberán autorizar el contenido del ANEXO 2-2 dentro de un plazo no mayor a los 120 días posteriores a la firma del presente Convenio Modificatorio, el cual, debidamente rubricado por las partes, formará parte integrante del presente instrumento.

TERCERA.- Ambas partes convienen en modificar los términos de la **CLÁUSULA NOVENA** del "EL TÍTULO DE CONCESIÓN", a efecto de quedar de la siguiente forma:

"NOVENA.- Residuos Sólidos Urbanos susceptibles de ser valorizados y comercializados.- Los residuos sólidos urbanos que se pongan a disposición del "CONCESIONARIO" para el tratamiento de los mismos que puedan ser valorizados y en su momento comercializados, se realizará de conformidad con lo establecido en el ANEXO 2-2 que forma parte integrante del presente instrumento, cuidando en todo momento que la operación de "pepena" se lleve a cabo de una manera organizada de tal forma que garantice la seguridad de las personas y facilite de una manera más eficiente la recuperación de los residuos sólidos urbanos reutilizables, asegurando se cuenten con instalaciones adecuadas, que permitan:

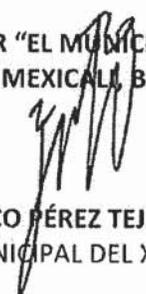
- a) Un ambiente digno y seguro, para evitar enfermedades y accidentes.*
- b) Dispensario médico.*
- c) Servicios sanitarios y de aseo personal.*
- d) Comedor en el área de actividades para que tomen su descanso y alimentos.*

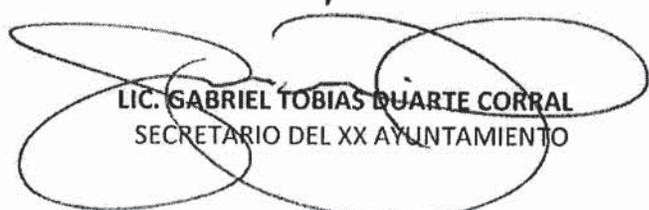
El "CONCESIONARIO" contará con un plazo máximo de 18 meses a fin de que proceda a la construcción y establecimiento de la infraestructura necesaria para la plancha de separación la cual será operada en la Estación de Transferencia de Residuos de Xochimilco, de conformidad al ANEXO 2-2 que forma parte integrante del presente instrumento".

CUARTA.- Continúan en aplicación todas aquellas cláusulas que no son expresamente modificadas en virtud del presente Convenio Modificadorio, el cual pasa a formar parte integral del "TÍTULO CONCESIÓN" y por ende, le serán aplicables todas las disposiciones contenidas en el mismo.

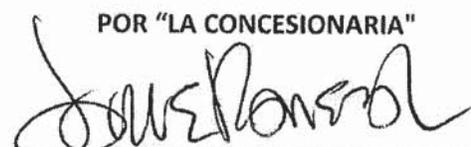
Leído que fue el presente instrumento jurídico, las partes lo ratifican en todo su clausulado e impuestos de su alcance legal, firmando al margen y al calce por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 23 de septiembre del año 2011.

POR "EL MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

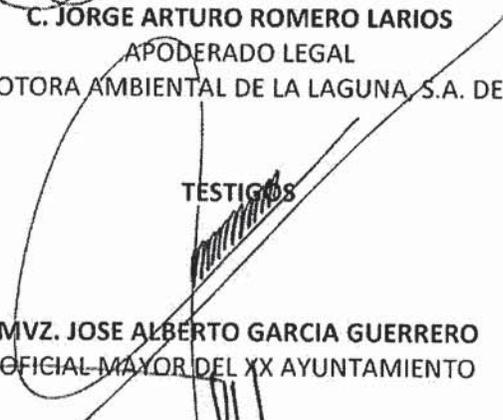

C. FRANCISCO PÉREZ TEJADA PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XX AYUNTAMIENTO

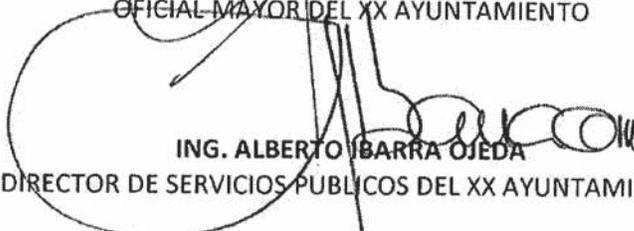

LIC. GABRIEL TOBIAS DUARTE CORRAL
SECRETARIO DEL XX AYUNTAMIENTO

POR "LA CONCESIONARIA"


C. JORGE ARTURO ROMERO LARIOS
APODERADO LEGAL
PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

TESTIGOS


MVZ. JOSE ALBERTO GARCIA GUERRERO
OFICIAL-MAJOR DEL XX AYUNTAMIENTO


ING. ALBERTO BARRA OJEDA
DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS DEL XX AYUNTAMIENTO